

MIÉRCOLES, 28 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 207

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2015-12044** *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 124/2015.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 124/2015 a instancia de José Luis Fernández Ortiz frente a Montajes Herrerías, S. L., Navantia, S. A., Izar Construcciones Navales, S. A. y Astilleros de Santander, S. A., en los que se ha dictado auto de fecha 7 de octubre de 2015, del tenor literal siguiente:

### EJECUCIÓN 124/2015

#### AUTO

En Santander a 7 de octubre de 2015.

#### HECHOS

Primero.- La representación de Izar Construcciones Navales, S. A., presentó recurso de reposición contra el auto de despacho de ejecución dictado por este Juzgado en fecha 21 de julio de 2015, y solicitó dejar sin efecto el despacho de ejecución efectuado por dicho auto contra Izar y contra Navantia, S. A., al considerar que la parte ejecutante pretendía seguir la ejecución exclusivamente contra Astilleros de Santander, S. A.

Segundo.- Visto el estado de las actuaciones se dio traslado a las partes quedando las actuaciones pendientes de resolver.

Tercero.- En fecha 7 de julio de 2014 fue dictada por este Juzgado sentencia en autos número 508/2013, revocada en parte por sentencia de la Sala de lo Social del TSJ de Cantabria de fecha 11 de marzo de 2015. El contenido de las sentencias se tiene por reproducido.

Cuarto.- Se tiene por reproducido el relato de hechos probados que contiene el auto de despacho de ejecución de fecha 21 de julio de 2015.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- La oposición planteada ha de ser rechazada. Es cierto que el fallo de la sentencia condena solidariamente a todas las empresas, y que el acreedor puede dirigirse contra cualquier de los deudores solidario, artículo 1144 del Código Civil.

También es cierto que la sentencia ha de ejecutarse en sus propios términos, tal y como contempla el artículo 241 LRJS, pero sin interpretaciones estrictamente literales que dejen vacío de contenido el pronunciamiento condenatorio o que produzcan perjuicios, retrasos o inconvenientes estériles a la parte ejecutante.

También es correcta la cita que la parte recurrente hace del artículo 542.3 LEC, que permite solicitar el despacho de ejecución contra uno solo de los deudores solidarios.

CVE-2015-12044

MIÉRCOLES, 28 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 207

Segundo.- Ahora bien, la parte recurrente debe tener presente las particularidades del proceso social, y en especial la consignación o aval preceptivo para recurrir que contempla el artículo 230 LRJS. Dicha consignación cumple varias funciones: a) evitar los recursos simplemente dilatorios o infundados; b) Impedir la renuncia de derechos ganados en sentencia favorable al trabajador, - artículo 246 LRJS-; y e) garantizar finalmente la ejecución de la sentencia. Precisamente esta última finalidad es la que ha garantizado este Juzgado al dirigir la ejecución no únicamente contra Astilleros de Santander, S. A., -como en un principio solicitó el ejecutante-, sino contra todas las empresas y concretamente contra Navantia, que fue la empresa que avaló el importe de la condena.

Se trata por tanto de satisfacer al ejecutante de la forma más rápida y segura posible, requiriendo de pago a la empresa que avaló la cantidad de condena, lo cual es de todo punto coherente con las particularidades de la ejecución en el orden social, y en particular con lo contemplado en el artículo 230 LRJS.

Tercero.- Ningún perjuicio se ha causado a la parte ejecutante, sino todo lo contrario, se ha conseguido el cobro inmediato de la totalidad de la cantidad objeto de condena. Siendo así incluso este recurso carece ya de objeto.

Por último téngase en cuenta que el principio de celeridad recogido en el artículo 74 LRJS informa todo el proceso laboral, también por supuesto la ejecución. Por ello es lógico que el Juzgado requiera de pago con carácter prioritario a la empresa que consigna o avala para recurrir. La parte ejecutante ya está satisfecha, que es el fin último de la ejecución, y las acciones de repetición que tengan entre sí las empresas condenadas solidariamente excede del ámbito de la misma.

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo desestimar la oposición articulada por la empresa Izar Construcciones Navales, S. A. contra la ejecución despachada por auto de este Juzgado de fecha 21 de julio de 2015, continuando la ejecución en sus mismos términos, y con pérdida del depósito realizado para recurrir, que serán ingresados por la señora secretaria en la Sección 13 del "Ministerio de Justicia".

La presente resolución no es firme, pudiendo ser recurrida en suplicación, que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así lo acuerdo, mando y firmo, José Félix Lajo González, magistrado del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Montajes Herrerías, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 9 de octubre de 2015.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Lucrecia de la Gándara Porres.

[2015/12044](#)

CVE-2015-12044